

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase agregar una de PODER ESPECIAL y PROCURACIÓN JUDICIAL que se contiene dentro de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento del presente poder especial y procuración judicial, la señora ANETTE SCHORR ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía no. 51.91.0148, en calidad de representante legal suplente de la compañía ORAVENNA S.A.S, de nacionalidad colombiana; quién otorga el presente poder especial y procuración judicial, que en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará LA PODERDANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

La compañía ORAVENNA S.A.S de origen colombiana, dedicada a varias actividades económicas, entre las que consta la industria minera, ha adquirido mediante la correspondiente cesión de acciones, el ochenta por ciento del paquete accionario de la compañía Ecuamineros Nangaritza S.A., persona jurídica, de origen ecuatoriana, que ostenta la titularidad minera de la concesión minera denominada ALUVI, código 5001187, ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA: PODER ESPECIAL y PROCURACIÓN JUDICIAL.-

Con este antecedente, el compareciente, a nombre de la compañía ORAVENNA S.A.S., confieren Poder Especial amplio y suficiente y Procuración Judicial, cual en derecho se requiere en favor del señor Dr. Edmundo Ramiro Velasco Mera, con cédula de ciudadanía No. 0400566998, en libre ejercicio profesional con matrícula número 6688 del Colegio de Abogados de Pichincha., para que a nombre y representación de la mandante pueda, realizar lo siguiente:

- 1) Representar a la Poderdante ante organismos públicos y privados, en especial ante el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Agencia de Regulación y Control Minero, Superintendencia de Compañías y más entidades para el perfeccionamiento jurídico de la cesión de acciones adquiridas de la compañía Ecuamineros Nangaritza S.A.; y,

- 2) Ejercer todas las acciones administrativas, civiles, penales y constitucionales que puedan derivarse y tenga relación con los derechos societarios adquiridos a la empresa Ecuamineros Nangaritz S.A.

CLÁUSULA CUARTA.-

A nuestro mandatario y procurador judicial le concedemos las más amplias facultades, inclusive las constantes en el artículo cuarenta y tres (43) y siguientes del Código Orgánico General de Procesos COGEP de la República del Ecuador, para el fiel cumplimiento de este mandato, el mismo que no podrá ser considerado como insuficiente por falta de estipulación expresa.

Nuestro Mandatario queda autorizado a delegar y/o conferir mandatos o procuraciones judiciales a otros abogados en procura de defender nuestros derechos posesorios.

Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.



ANETTE SCHORR ARIAS
Cc. 51.910.148
Representante Legal Suplente
ORAVENNA S.A.S.
Nit. 901259607-1

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 12-08-2019, en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
ANETTE SCHORR ARIAS, identificado con CC/NUIP #0051910148 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma Autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

NANCY ARÉVALO PACHECO
Notaría cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 71rxnlwt2o5 | 12/08/2019 - 09:25:01:444

36272





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: AREVALO PACHECO NANCY
(Has been signed by: A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At - À:)

El: 8/12/2019 15:36:56 p. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2TIM15373872
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
EUFRACIO MORALES
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: ORAVENNA S.A.S // EDMUNDO RAMIRO VELASCO MERA
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040006896182

Expedido (mm/dd/aaaa): 08/12/2019

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado.
La apostilla certifica la firma y la calidad en que el signatario haya actuado. Convenio de La Haya, artículo 5

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

